Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1823 (24/04/17)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 72 Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad mercantil consultante (SpainCo), española y con domicilio social en Canarias, forma parte de un grupo multinacional cuya matriz es estadounidense (ParentCo). El grupo presta a nivel mundial servicios de agencia de viajes on line.

La entidad mercantil consultante desarrolla dos tipos de servicios:

- Servicios de agencia de viajes on line actuando en nombre propio como punto de venta ("POS") para ciertos mercados, que en ningún caso incluyen España. SpainCo, bajo marcas del grupo, presta en nombre propio servicios de alojamiento y desplazamientos en todo el mundo.

- Servicios soporte a otra sociedad del grupo (LodgingCo), no comunitaria, que es la que centraliza la relación con los titulares de alojamientos en todo el mundo.

Expone la operativa de su actividad y consulta si conforme con ello se considera que los servicios de agencia de viaje que presta no se gestionan ni operan desde su domicilio social en Canarias y, por tanto, que no deberían estar sujetos a IGIC de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 4/2012.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

De acuerdo con los datos aportados, la entidad mercantil consultante no organiza el viaje desde la sede de su domicilio social en Canarias, por lo que la prestación de servicio se encuentra no sujeta al IGIC.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad mercantil consultante (SpainCo), española y con domicilio social en Canarias, forma parte de un grupo multinacional cuya matriz es estadounidense (ParentCo). El grupo presta a nivel mundial servicios de agencia de viajes on line.

La entidad mercantil consultante desarrolla dos tipos de servicios:

- Servicios de agencia de viajes on line actuando en nombre propio como punto de venta ("POS") para ciertos mercados, que en ningún caso incluyen España. SpainCo, bajo marcas del grupo, presta en nombre propio servicios de alojamiento y desplazamientos en todo el mundo.

- Servicios soporte a otra sociedad del grupo (LodgingCo), no comunitaria, que es la que centraliza la relación con los titulares de alojamientos en todo el mundo.

Expone la operativa de su actividad y consulta si conforme con ello se considera que los servicios de agencia de viaje que presta no se gestionan ni operan desde su domicilio social en Canarias y, por tanto, que no deberían estar sujetos a IGIC de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 4/2012.

SEGUNDO.- Para la adecuada contestación a la presente consulta se expondrá textualmente lo señalado por la entidad mercantil consultante en su escrito de petición de emisión de consulta vinculante:

"Con la intención de dar una explicación de la operativa del negocio, a continuación se detallan los recursos empleados para la prestación de los servicios:

Para los servicios soporte a la función de relación con los alojamientos, seis empleados (a diciembre de 2016) con base en Canarias, que actúan como contacto diario con los proveedores de alojamiento (hoteles y equivalentes) bajo la dirección estratégica de LodgingCo. La oficina de Canarias está dedicada a esta función.
Para los servicios como agencia de viajes (punto de venta o POS), SpainCo descansa íntegramente en recursos prestados por otras compañías del Grupo no españolas ni residentes en España:
No hay ningún tipo de recurso humano o técnico dedicado a esta línea de negocio, ni siquiera parcialmente, ubicado en Canarias o el resto de España.
Los servicios se prestan a través de software y plataformas web propiedad de ParentCo, que es también la dueña de las marcas comerciales bajo las que se comercializan los servicios, y como tal recibe los correspondientes honorarios y royalties pagados por SpainCo. Los servicios tecnológicos (IT) y de propiedad industrial o intelectual ("IP") incluyen:
Plataforma web, infraestructura y demás tecnología;
Contenido web;
Tecnología para el procesamiento de las órdenes de compra y de los pagos;
Sistema de análisis de los datos;
Marcas, nombre comerciales y demás intangibles; y
Dominios asociados con el POS.
La totalidad de los derechos de IP referidos son propiedad y son mantenidos por las filiales estadounidenses del grupo (Grupo US), excepto los que se refieren a la provisión de alojamiento que corresponden a LodgingCo y a los que luego nos referiremos.
Los servidores utilizados están todos ubicados en Estados Unidos y los servicios como POS se ofrecen a través de diversas páginas web alojadas allí. Ningún empleado de SpainCo participa en los servicios de IT ni da soporte en modo alguno a tales páginas web o servidores.
LodgindCo presta servicios estratégicos de gestión de alojamientos a SpainCo. En concreto es responsable del desarrollo, implantación y gestión de las estrategias empresariales para la gestión y

crecimiento de la función global de provisión de alojamientos para el Grupo. Ello incluye el aprovisionamiento de alojamientos para su comercialización por SpainCo. Funciones de aprovisionamiento similares relativas a otros componentes del viaje (billetes de avión u otros medios de transporte, etc..) se le prestan a SpainCo por otras compañías del Grupo US.
Los servicios de marketing y publicidad, administrativos, de gestión y operativos, así como otros prestados por terceros (tales como call centers o gestión de vouchers) se canalizan también a través entidades del Grupo US (incluyendo ParentCo). Los servicios de dirección estratégica, marketing y soporte operativo incluyen:
- Supervisión de todas las actividades de marketing y publicidad necesarias para el POS;
- Promoción, incluyendo la negociación de los términos y condiciones y honorarios para ofertar los servicios de los proveedores (hoteles, transporte) a través del POS de SpainCo;
- Investigación de mercado y planificación comercial asociada a la promoción del negocio;
- Otros servicios complementarios incluyendo la adquisición y gestión de herramientas de búsqueda e investigación de tráfico en Internet a través de los motores de búsquedas;
- Actividades operativas tales como servicios de call center, soporte a los usuarios, gestión de vouchers; y
- Servicios de gestión y administración para soportar toda la operativa de SpainCo como POS.
Otras entidades del Grupo prestan también a SpainCo servicios adicionales de marketing para promocionar determinadas tarifas de ciertos proveedores u ofrecer información sobre disponibilidad.
SpainCo, a través de la utilización de estos mismos recursos identificados para el POS, también presta servicios de mediación en nombre ajeno a determinados alojamientos ("pay at the hotel" / servicios de agente) a través de la promoción de las tarifas de los hoteles y la provisión de información sobre disponibilidades, si bien de manera indirecta a través de LodgingCo. Esto es, SpainCo promociona servicios hoteleros o de alojamiento que son facturados directamente por el hotel al viajero. En estos casos, es LodgingCo quien en primer término factura su comisión a los Hoteles, puesto que es quien tiene la relación comercial con ellos. En cualquier caso, la mención a estos serivicios sólo pretende dar una descripción completa de las actividades de SpainCo, puesto que quedan fueran del ámbito de la consulta al no serles de aplicación el régimen especial de las agencias de viajes.
El Consejo de Administración de SpainCo está compuesto por seis miembros -cinco residentes en Estados unidos y uno en el Reino Unido-."

TERCERO.- El artículo 70 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

"*Uno. El régimen especial de las agencias de viajes será de aplicación:*

1º A las operaciones realizadas por las agencias de viajes cuando actúen en nombre propio respecto de los viajeros y utilicen en la realización del viaje bienes entregados o servicios prestados por otros empresarios o profesionales.

A efectos de este régimen especial, se considerarán viajes los servicios de hospedaje o transporte prestados conjuntamente o por separado y, en su caso, con otros de carácter accesorio o complementario de los mismos.

2º A las operaciones realizadas por los organizadores de circuitos turísticos y cualquier empresario o profesional en los que concurran las circunstancias previstas en el número anterior.

Dos. El régimen especial de las agencias de viajes no será de aplicación a las operaciones llevadas a cabo utilizando para la realización del viaje exclusivamente medios de transporte o de hostelería propios.

Tratándose de viajes realizados utilizando en parte medios propios y en parte medios ajenos, el régimen especial sólo se aplicará respecto de los servicios prestados mediante medios ajenos."

Señala la entidad mercantil consultante, establecida en Canarias por disponer de su domicilio social en este territorio, que aplica el régimen especial de las agencias de viajes en cuanto que actúa en nombre propio frente al viajero y utiliza en la realización del viaje bienes entregados o servicios prestados por otros empresarios o profesionales; sin embargo, estas circunstancias no implican que automáticamente todas las "ventas de viajes" que en el marco de este régimen especial realice se encuentren sujetas al IGIC.

El artículo 72 de la Ley 4/2012 dispone:

"*Las operaciones efectuadas por las agencias respecto de cada viajero para la realización de un viaje tendrán la consideración de prestación de servicios única, aunque se le proporcionen varias entregas o servicios en el marco del citado viaje.*

Dicha prestación se entenderá realizada en el lugar donde la agencia tenga establecida la sede de su actividad económica o posea un establecimiento permanente desde donde efectúe la operación."

En relación a la entidad mercantil consultante, este precepto contiene dos elementos de singular importancia:

- Aunque se le proporcione al viajero, en el marco de un viaje, diferentes servicios o bienes nos encontramos ante una prestación de servicio única.

- Dicha prestación de servicio única se entendería localizada en Canarias, y por tanto sujeta al IGIC, si desde su domicilio social (sede de su actividad económica) se efectúa la citada prestación de servicio. La cuestión es determinar qué se entiende por "*desde donde efectúe la operación*", si es simplemente el punto de venta del viaje o requiere algo más.

Hay que tener en cuenta que la expresión "*desde donde efectúe la operación*" está ligada a sede de la actividad económica de la agencia de viaje o establecimiento permanente de la agencia de viaje, y, en ambos casos, requiere disponer en Canarias, de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación de servicio única acogida al régimen especial. La ligazón de la expresión "*desde donde efectúe la operación"* con *"sede de la actividad económica o establecimiento permanente"* no implica una mera "venta" del viaje, sino la propia organización del mismo.

Ciertamente el que la entidad mercantil consultante tenga su domicilio social en Canarias pudiera presumir la organización del viaje en este territorio y, por ende, la sujeción en todo caso al IGIC de la prestación de servicio única, pero se habrá de estar a la realidad de la gestión y dirección del viaje (organización) para determinar la localización del citado servicio único.

De acuerdo con lo expuesto por la entidad mercantil consultante, ésta cuenta con los medios humanos y materiales para desarrollar la actividad de prestación de servicios soporte a otra sociedad del grupo "LodgingCo" (actividad ajena a la de agencia de viaje); sin embargo, no dispone en Canarias de los mínimos medios humanos y materiales necesarios para la prestación de servicio de agencia de viaje on line.

En efecto, la actividad de agencia de viaje on line se desarrolla en su práctica totalidad con medios materiales y humanos ajenos, aunque sean de otras sociedades del grupo, básicamente por "Parentco": cesión de licencias de marcas, servicios de software y plataformas web; por "LodgingCo": servicios estratégicos de gestión de alojamientos y por "Grupo US" los servicios de dirección estratégica, marketing y soporte operativo: supervisión de las actividades de marketing y publicidad, negociación de los términos, condiciones y honorarios para ofertar los servicios de hoteles y transporte, investigación de mercado y planificación comercial, call center, soporte de los usuarios, gestión de los vouchers, etc.

CUARTO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que, de acuerdo con los datos aportados, la entidad mercantil consultante no organiza el viaje desde la sede de su domicilio social en Canarias, por lo que la prestación de servicio se encuentra no sujeta al IGIC.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de abril de 2017

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Luís Guillermo Padilla Macabeo